

APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VIÁTICOS

DECRETO EXENTO N° 373-1

CUREPTO, 10 MAY 2005

V I S T O S: Estos antecedentes; el Fallo del Tribunal Electoral Séptima Región, de fecha 20.11.2004; El Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Curepto de fecha 06.Dic.2004; El DFL. N° 262, de 1977 del Ministerio de Hacienda; Los Dictámenes N°s 37.493 y 58.558, de 1977, de la C. G. R.; La Resolución N° 520 de 1996, de la C. G. R., que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Resolución C. G. R. N° 55, del 24.01.92; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O:

1.- Apruébese Reglamento Municipal que regula la cancelación de Viáticos por Cometidos Funcionarios y Comisiones de Servicios dispuestas por la Ilustre Municipalidad de Curepto, cuyo articulado y texto es el que se detalla a continuación:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VIATICOS

CONCEPTO

Artículo 1°: Los trabajadores dependientes de la Ilustre Municipalidad de Curepto que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal, por tanto no es imponible ni tributable.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2°: El sistema de viáticos contenido en este reglamento se aplicará a todos los funcionarios dependientes de la Ilustre Municipalidad de Curepto, que se rijan por los siguientes cuerpos legales:

- Ley N° 18.883, de 1988, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales
- Ley N° 19.378, de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
- El DFL 1/97, que regula Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación
- Los regidos por el D. F. L. N° 1, de 1994, Código del Trabajo, con desempeño en los Departamentos de Educación y Salud Municipal.
- A los funcionarios que presten servicios a Honorarios a Suma Alzada, y se contemple tal subsidio en los respectivos contratos de prestaciones

LUGAR DE DESEMPEÑO HABITUAL

Artículo 3°: Se entenderá, para todos los efectos del pago de viáticos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de la entidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

Constituirán una misma localidad, para estos efectos, los sectores rurales inmediatamente adyacentes a Curepto Urbano, que cuenten con sistema de movilización colectiva que los

intercomunicuen o cuente el funcionario con locomoción municipal para cumplir el cometido; y serán las siguientes localidades de la comuna de Curepto:

- Curepto, Huelón, Huelón Alto, La Orilla, Pununquen, Monte Grande, El Rodeo, Llaca – Llaca, Homillos Bajo, Homillos, Calpún, Quebrada de Ramírez, El Queñe, Los Olivos, Lién, Placilla de Lién, Llico, Quebrada de Reyes, El Guindo, Las Garzas, El Membrillo, Deuca, El Manzano, Rincón del Manzano, Agua Buena, Potrerillos, Angostura, Las Condes, Canelillos, Las Viñas, Los Treiles y El Guanaco.

REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN

Artículo 4°: El viático se devengará del momento que existe una orden previa de la autoridad administrativa competente que dispone el cometido o comisión y deba incurrirse en gastos de alimentación o alojamiento, circunstancia que deberá ser calificadas por el Alcalde o Jefe de Departamento que disponga el cometido o comisión; y se hará efectivo si éste se inicia antes de las 12.00 horas y con regreso después de las 15:00 horas.

TIPOS DE VIÁTICOS

A.- VIÁTICOS PARA COMISIONES DE SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL

Artículo 5°: Viáticos para comisiones de servicios en el territorio nacional, como su nombre lo indica, corresponderá a los cometidos funcionales o comisiones de servicio que se cumplan en territorio nacional de la República de Chile.

B.- VIÁTICOS PARA COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 6°: Viáticos para comisiones de servicios en el extranjero, corresponderá a los cometidos funcionales o comisiones de servicio que se realicen fuera del territorio nacional de la República de Chile.

MONTO DEL VIATICO

Artículo 7°: Corresponde al porcentaje que en cada caso se indica aplicado sobre el sueldo base mensual, de los grados de la Escala Unica de Sueldos que se señalan:

**TABLA DE MONTOS VIÁTICOS PERSONAL MUNICIPAL SEGÚN ESCALA ESQUEMATICA ART.23°
 D.L. 3.551 DE 1981, POR CALIDAD JURIDICA DE FUNCIONARIOS:**

A) PERSONAL MUNICIPAL REGIDO POR LEY N° 19.883 "ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

GRADOS E.U.S.	% SUELDO BASE E.U.S.	VALOR A CONTAR DE: 01.12.05	VALOR VIÁTICO COMPLETO 100%	VALOR VIÁTICO PARCIAL 40%	VALOR VIÁTICO FAENA 20%
1° al 5°	10% GRADO 5°	44.196.-	44.196.-	17.678.-	8.839.-
5° al 11°	10% GRADO 5°	29.143.-	29.143.-	11.657.-	5.829.-
12ª AL 20ª	16% GRADO 14ª	23.651.-	23.651.-	9.460.-	4.730.-

B) PERSONAL MUNICIPAL REGIDO POR LEY N° 19.378 "ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPALIZADA"

NIVEL Y CAT. LEY 19.378	VALOR VIÁTICO COMPLETO 100%	VALOR VIÁTICO PARCIAL 40%	VALOR VIÁTICO FAENA 20%
A – B	29.143.-	11.657.-	5.829.-
C-D-E-y F	23.651.-	9.461.-	4.730.-

Se deja establecido que al personal residente de los establecimientos de salud y que se rijan por la Ley N° 19.378, y cuando por razones de servicio previa convocatoria de su superior jerárquico, deban desplazarse de su lugar de desempeño habitual hacia Curepto urbano, y siempre que al efecto resulte indispensable que ellos incurran en gastos de alimentación y/o alojamiento, tendrán derecho a percibir un viático según porcentaje y categoría conforme a la tabla anterior.

- c) PERSONAL MUNICIPAL REGIDO POR EL D. F. L. N° 1, DE 1994, CÓDIGO DEL TRABAJO, CON DESEMPEÑO EN LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD MUNICIPAL, SERAN LOS SIGUIENTES:

VALOR VIÁTICO COMPLETO 100%	VALOR VIÁTICO PARCIAL 40%	VALOR VIÁTICO FAENA 20%
23.651.-	9.461.-	4.730.-

- d) PERSONAL REGIDO POR EL DFL 1/97, QUE REGULA LEY N° 19.070, ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Los Profesionales de la Educación y siempre que al efecto resulte indispensable, tendrán derecho a que se les restituyan los gastos por concepto de alojamiento y/o alimentación en que incurran, cuando deban desplazarse de su lugar de desempeño habitual para cumplir tareas propias de sus cargos, previa autorización de su superior jerárquico.

El valor antes referido se establecerá una vez al año, mediante Decreto Alcaldicio.

Todos los valores indicados corresponden al valor actual, y estarán sujetos a la reajustabilidad en cada oportunidad que se otorgue a las remuneraciones del sector público.

VIÁTICO COMPLETO O CON PERNOCTADO

Artículo 8°: Corresponde al 100% del viático completo, monto determinado según el grado o categoría de cada funcionario, y será aplicable por los primeros 10 días seguidos o alternados en cada mes calendario y 50% por el resto de los días, y corresponderá cuando el trabajador deba pernoctar fuera de su desempeño habitual, y por cometidos funcionales y/o comisiones de servicios que se realicen fuera del territorio de la comuna de Curepto.

VIATICO PARCIAL

Artículo 9°: Corresponde a un 40% del viático completo, si el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, y si recibiese alojamiento por cuenta del servicio.

Darán derecho a este Viático, el cometido funcional y/o comisiones de servicios que se realicen fuera del territorio de la comuna de Curepto, con excepción de las comunas colindantes con la comuna de Curepto: Licantén, Hualañé, Sagrada Familia y Pencahue.

VIATICO DE FAENA

Artículo 10°: Los trabajadores que para realizar sus labores habituales deben trasladarse diariamente tanto a lugares alejados del centro urbano de Curepto con exclusión de las localidades que se indican en Art. 3° de este reglamento, como a las comunas de Licantén, Hualañé, Sagrada Familia y Pencahue; gozarán de un "viático de faena", equivalente a un 20% del viático completo respectivo.

LIMITACIONES A LA PERCEPCION COMPLETA

Artículo 11°: Los trabajadores tendrán derecho al 100% del viático completo que corresponda de acuerdo al artículo 6° de este reglamento, por los primeros 10 días, seguidos o alternados en cada mes calendario, en que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual en cumplimiento de cometidos o comisiones de servicio. Por los días de exceso sobre 10 en cada mes calendario, sólo tendrá derecho al 50% del viático correspondiente.

En todo caso, los trabajadores no podrán tener derecho, en cada año presupuestario, a más de 90 días, seguidos o alternados, con 100% del viático completo que les corresponda. Los días de exceso sobre 90 darán derecho al 50% del viático respectivo.

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, podrá disponerse, una vez en cada año calendario respecto de un mismo funcionarios, el cumplimiento de comisiones de hasta 30 días continuados, prorrogables hasta por otros 15 días, con goce de viático completo.

Artículo 12°: El viático se calculará sobre la base del sueldo asignado al grado o categoría que corresponda, aun cuando el interesado no cumpla jornada completa.

FORMA EN QUE SE DEVENGA Y ANTICIPOS

Artículo 13°: La autoridad que ordena la comisión o cometido calificará las circunstancias señaladas en este texto. Ordenados éstos, el viático se devengará por el solo misterio de la ley.

Esta misma autoridad podrá ordenar anticipos de viáticos. Concedidos estos anticipos, si la comisión o cometido no se cumple dentro del plazo de 10 días, deberá reintegrarse la cantidad recibida, dentro de los 5 días siguientes al término de dicho plazo.

INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL DE LOS VIATICOS

Artículo 14°: Las comisiones de servicios y los cometidos que se ordenen, deben ser dispuestas, como norma general, con anterioridad a la realización de las labores encomendada y, en todo caso, antes de cursarse las planillas de viáticos correspondientes.

En dichas autorizaciones, se deberá dejar constancia de las fechas de iniciación y término de ella; el tiempo y la localidad en que habrá de cumplirse.

Si por razones de buen servicio el funcionario debe alejarse del lugar de desempeño habitual intempestivamente, se dictará la resolución con posterioridad, expresando y dejando establecidas las circunstancias de ello.

Los habilitados o los funcionarios que tengan a su cargo el pago de viáticos, deberán llevar un control individual por funcionario, mediante tarjeta u otro sistema similar, que contendrá, sin perjuicio de los demás que se consideren necesarios, los siguientes datos:

- Nombre del funcionario, cargo, grado o categoría
- Número y fecha de la resolución que ordena la medida
- Lugar en que cumplirá, duración, fecha inicial y de término
- Liquidación total y pago de viático

Artículo 15°: No obstante las funciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, de la Unidad de Control Municipal, los Jefes de Departamentos o Funcionarios que dispusieron comisiones con derecho a viáticos estarán obligadas a velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto y, en general de la adecuada justificación de dichas comisiones o cometidos.

REINTEGROS

Artículo 16°: El trabajador que percibiere viáticos indebidamente estará obligado a reintegrar de inmediato las sumas así percibidas. Será solidariamente responsable del reintegro la autoridad que dispusiere la comisión.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del trabajador y de la autoridad respectiva.

B.- VIÁTICOS PARA COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 17°: El monto del viático para el personal que deba cumplir comisiones de servicios en el extranjero, se regirá por las normas que establece el D.L. N° 294 y N° 786 de 1974, y N° 1, de 1991, todos del Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18°: Las disposiciones del presente reglamento, regirán a contar del 01 de Junio de 2005.

Artículo 19°: Se deja establecido que cuando un funcionario en cometido o comisión de servicio en alguna de las localidades adyacentes a Curepto Urbano a que se refiere el Artículo 3° inciso 2, y por razones ajenas a su voluntad o por disposición del municipio deba quedarse en terreno se cancelará el viático de faena.

Toda situación no prevista en el presente reglamento será calificada por el Alcalde.

2.- Anótese, Comuníquese a los Jefes de Departamentos Municipales para conocimiento y difusión, Publíquese en el Diario Mural Interno y Archívese con los antecedentes que correspondan para conocimiento y control posterior.


LUIS E. NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL


LUIS ARMANDO GONZALEZ AGUILAR
A L C A L D E

ABB/rav

DISTRIBUCION :

- 1.- JEFES DE DEPTOS MUNICIPALES
- 2.- HABILITADOS Y ENCARGADOS DE FONDOS FIJOS VIATICOS
- 3.- DEPTO. CONTROL INTERNO MUNICIPAL
- 4.- ARCHIVO MUNICIPAL